

Procedimiento de denuncia de actos de corrupción y/o prácticas prohibidas y protección del denunciante

1. Objetivo

El objetivo del presente documento es establecer el procedimiento a través del cual la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante CND o la Organización), recibirá, analizará y resolverá las denuncias de corrupción y/o prácticas prohibidas, en el marco de su Política de Anticorrupción, así como la forma en que se protegerá al denunciante.

2. Denuncia de actos de corrupción y/o prácticas prohibidas

2.1 Canal de denuncia

Toda denuncia deberá realizarse mediante correo electrónico:

- A. Ante el Oficial de Cumplimiento, y la Gerencia de Asuntos Legales, a través de la dirección de correo electrónico: anticorruccion@cnd.org.uy.
- B. Ante el Presidente y otro integrante del Directorio de la Organización, a través de las respectivas direcciones de correo electrónico (<https://www.cnd.org.uy/index.php/institucional/autoridades>), en caso que la denuncia involucre al Oficial de Cumplimiento, a la Gerencia de Asuntos Legales o a personal superior dependiente en forma directa del Directorio, según organigrama publicado en sitio web de la Organización (<https://www.cnd.org.uy/index.php/component/k2/1217-organigrama>).

Toda denuncia que sea realizada por el canal aquí establecido será tratada de manera estrictamente confidencial y toda la información relativa a la misma tendrá carácter de reservada, para lo cual será calificada de tal forma en oportunidad de su tratamiento.

Las denuncias que no sean realizadas por el canal establecido en el presente procedimiento, no serán consideradas tales, por tanto, la Organización no podrá asegurar en dichos casos la protección de la identidad del denunciante, ni la confidencialidad y reserva sobre la información difundida.

2.2 ¿Qué deberá incluirse en la denuncia?

La denuncia deberá ser formulada con la mayor claridad, aportando, en caso de poseer, datos precisos y circunstanciados e incluso documentación respaldante.

A dichos efectos, de ser viable, la denuncia debería incluir lo siguiente:

- Proyecto o programa al cual el evento de corrupción está relacionado,

- Quién, según la opinión del denunciante, incurrió en un acto de corrupción u otra práctica prohibida de acuerdo a las previsiones de la política anticorrupción vigente en la CND, así como quiénes más pueden hallarse involucrados,
- Descripción de los hechos con la mayor cantidad posible de detalles, ejemplo, cuándo y dónde ocurrieron, y adicionalmente, en caso de ser posible, estimación de montos financieros involucrados (si los hubiera) y evidencia de documentación respecto a los hechos denunciados,
- Quién más puede poseer información al respecto,
- Quién sabrá que la denuncia fue remitida.

2.3 ¿Quién podrá realizar una denuncia?

Cualquier integrante de la Organización, así como cualquier interesado o tercero que tenga conocimiento sobre el acometimiento de supuestos actos de corrupción u otras prácticas prohibidas dentro o en relación con la Organización.

2.4 Procedimiento de Investigación:

El Oficial de Cumplimiento y la Gerencia de Asuntos Legales serán los responsables del procedimiento de investigación tal como se lo describe en los numerales siguientes, y asimismo, podrán designar como colaboradores a integrantes de sus equipos a tales efectos.

Cuando de acuerdo a lo establecido en el punto 2.1.B del presente procedimiento, la denuncia fuera recibida por el presidente del Directorio y otro integrante del mismo cuerpo, serán estos los responsables del procedimiento de investigación, pudiendo designar a la Gerencia de Auditoría Interna como colaborador al respecto, o directamente constituir un Comité de Ética a efectos de que investigue la denuncia, de acuerdo a lo previsto en el Código de Ética.

Fase 1. Averiguación previa y estudio

En esta primera fase se corroborará la verosimilitud y razonabilidad de la denuncia, se recolectará toda la información disponible sobre las circunstancias del hecho denunciado. A dichos efectos los responsables podrán realizar entre otras acciones, las que se describen a continuación: a) interactuar con el denunciante, b) tomar declaración a los involucrados y los testigos, si los hubiere, c) pedir información a las gerencias o jefaturas involucradas, d) analizar documentos y cualquier tipo de información que pueda ser de utilidad.

Fase 2. Evaluación

Finalizada la Fase 1, con los antecedentes recabados, se evaluará la admisibilidad de la denuncia con el fin de determinar si los hechos denunciados son considerados como hechos de corrupción u otro tipo de práctica prohibida, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna y legal aplicable. De considerarse necesario, se contratará asesoramiento legal adicional externo, si la Gerencia de Asuntos Legales lo entiende pertinente, lo cual solicitará a Directorio.

Fase 3. Resolución

Cumplidas las Fases anteriores, se preparará un informe en el que constarán las actividades realizadas, las fechas, la prueba analizada, las personas involucradas, su grado de participación, y, asimismo, si lo consideran adecuado, las recomendaciones al Directorio de CND sobre el curso a seguir, de acuerdo con el resultado de la evaluación.

De acuerdo al análisis del informe respectivo, el Directorio resolverá las acciones y/o medidas a tomar. Entre otras, podrá: desestimar la denuncia, constituir un Comité de Ética a efectos que continúe las actuaciones, iniciar un procedimiento interno de acuerdo al reglamento respectivo, etc.

A los efectos de registro y de las comunicaciones respectivas, se eliminará toda referencia directa o indirecta a la identidad del denunciante y del denunciado mediante el recurso de tachado, o similar.

3. Protección de denunciantes y testigos

Las presentes medidas de protección han sido implementadas con el fin de prevenir y/o evitar la imposición de presiones y represalias sobre quien/es denuncien y/o aporten datos de utilidad para la respectiva investigación.

CND prohíbe expresamente todo acto de represalia contra cualquier miembro del personal y/o contra cualquier tercero que, de buena fe, cumpliendo con lo establecido en el presente procedimiento, denuncie algún acto de corrupción o práctica prohibida, o que preste colaboración en el marco del procedimiento de investigación de una denuncia.

Las medidas de protección contempladas en el presente no serán aplicables al denunciante que con intencionalidad: presente información falsa, o falte a la verdad, quien a su vez podrá ser objeto de aplicación de sanciones.

3.1 Reserva de identidad del denunciante

La reserva sobre la identidad del denunciante será mantenida durante el transcurso de toda la investigación y aún con posterioridad a su cierre. Sólo podrá revelarse la identidad por imposición legal y/o ante requerimiento de autoridad judicial.

En toda comunicación interna o reportes internos relacionados con la denuncia, así como en su archivo y/o resolución, se deberá excluir alusión alguna a la identidad del denunciante y/o preservar su identidad realizando el tachado de toda aquella información que lo vincule.

3.2 Protección del denunciante

El denunciante y/o las personas que aporten datos de utilidad para la respectiva investigación que actúen de buena fe, no podrán, por el hecho de haber realizado una denuncia o participado en una investigación:

- ser despedidos o amenazados de despido,
- ser objeto de medidas disciplinarias, suspensión o amenaza de medidas disciplinarias o de suspensión,
- ser objeto de sanciones o de cualquier otro tipo de castigo, o
- ser objeto de intimidación o de coacción.

3.3 Denuncia de represalias

Quien de buena fe presente una denuncia o coopere en el procedimiento de investigación, y crea que será o que ha sido objeto de represalias por haberlo hecho, deberá dar a conocer sus preocupaciones al Oficial de Cumplimiento, y a la Gerencia de Asuntos Legales, o al Directorio en caso que los dos primeros se encuentren de alguna forma involucrados en los actos o hechos que motivan la correspondiente denuncia de represalias.

3.4 Medidas para reducir la posibilidad de represalias y mitigar sus consecuencias

El Oficial de Cumplimiento y la Gerencia de Asuntos Legales en consulta con el Directorio, o el Directorio en forma directa, luego de escuchar el punto de vista del denunciante, podrán adoptar, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, medidas excepcionales tendientes a mitigar preocupaciones razonables de que un denunciante pueda ser objeto de represalias, tales como: la suspensión del efecto de las presuntas represalias, la reasignación de empleados, la concesión de una licencia especial o cualquier otra medida que se considere adecuada para mitigar la posibilidad de represalias y consecuencias de actos de represalia.

El empleado que cometa algún acto de represalia contra quien de buena fe presente una denuncia o coopere en el procedimiento de investigación, será sometido al procedimiento disciplinario interno correspondiente, y a las sanciones que en virtud del mismo resulten aplicables, pudiendo llegar a la finalización del vínculo laboral con CND. Asimismo, la Organización adoptará las medidas necesarias tendientes a la reparación del afectado frente al acto de represalia cometido.